

A requerimiento de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN FELIPE para FUNDACIÓN NACIONAL DE AYUDA A LA COMUNIDAD y en respuesta a su solicitud de factibilidad N° 196162 de fecha 18/02/2015, ESVAL S.A. certifica que el inmueble ubicado entre avenida SARGENTO ALDEA, calle HERMANOS CARRERA, pasaje SIETE y pasaje SEIS, población MANSO DE VELASCO, comuna de SAN FELIPE, se encuentra dentro de su territorio operacional y, en consecuencia, el establecimiento educacional para 180 alumnos que proyecta ampliar el diámetro del medidor, tiene factibilidad de ser conectado al servicio público de agua potable y alcantarillado de aguas servidas, debiendo tener presente las siguientes consideraciones:

Conexión de agua potable:

El punto de conexión a las redes de agua potable de ESVAL S.A. será: la cañería de Asb. Cem., de 100 mm de diámetro, ubicada en calle HERMANOS CARRERA o la cañería de Asb. Cem., de 150 mm de diámetro, ubicada en avenida SARGENTO ALDEA o la cañería de Asb. Cem., de 75 mm de diámetro, ubicada en pasaje SIETE. La presión real disponible que la empresa puede mantener en el tiempo en el punto de conexión es de 15 mca, medida a nivel de terreno sobre la tubería para el consumo máximo horario. En todo caso, el interesado debe cumplir con el art. 80 del RIDAA.

La propiedad cuenta con un servicio enrolado con el N°682936-8.

Empalme de alcantarillado:

El punto de empalme a las redes de alcantarillado de ESVAL S.A será: la cañería de Cem. Comp., de 200 mm. de diámetro, con una profundidad estimada de 2,57 m., ubicada en calle HERMANOS CARRERA o la cañería de Cem. Comp., de 200 mm. de diámetro, con una profundidad estimada de 2,5 m., ubicada en avenida SARGENTO ALDEA o la cañería de Cem. Comp., de 175 mm. de diámetro, con una profundidad estimada de 2,5 m., ubicada en pasaje SIETE.

Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado (RIDAA) en lo referente a que las bocas de admisión deberán tener una cota superior a una cota de solera en que se ubique la unión domiciliar de la propiedad. En el evento que las aguas servidas de un inmueble no puedan ser evacuadas en forma gravitacional al punto de empalme señalado en el certificado de factibilidad, éstas se descargarán gravitacionalmente a un estanque de acumulación propio del inmueble, el que se evacuará a una cámara de empalme por medio de una planta elevadora o eyectora. En este caso, la tubería de impulsión descargará al punto de empalme por medio de una planta elevadora o eyectora. En este caso, la tubería de impulsión descargará a una cámara de inspección, la que deberá estar situada a una cota tal que permita el escurrimiento gravitacional de la descarga al colector público. El volumen del estanque de acumulación será dimensionado para un período de retención máximo de doce (12) horas, en tanto que el sistema de elevación deberá ser dimensionado para evacuar las aguas servidas acumuladas en el estanque al punto de empalme en un período mínimo de una (1) hora. Por último, podrá también empalmarse el servicio a la red en forma gravitacional atravesando el predio de otro propietario, en cuyo caso deberá acreditarse la constitución de la servidumbre correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de RIDAA.

La propiedad se encuentra empalmada a colector de aguas servidas.

Para este tipo de establecimientos, corresponderá considerar una cámara interceptora de sólidos y grasas, cuyo proyecto deberá ser previamente autorizado por el Departamento Nuevos Servicios.

La ubicación de las redes públicas señaladas en este documento, se indicarán al momento de la elaboración de los proyectos, para lo cual el interesado deberá solicitarlo por escrito al área técnica de Nuevos Servicios, a través de oficina comercial ubicada en calle Uno Norte 275, Viña del Mar o al mail: nuevoservicioszy@esval.cl indicando el número del Certificado de Factibilidad. La respuesta a la consulta será entregada al interesado en un plazo máximo de 10 días hábiles.

Este certificado se encuentra sujeto a Aportes Reembolsables por Capacidad y se complementa con las condiciones administrativas y técnicas generales establecidas en el anexo al reverso de esta hoja, las cuales se deberán cumplir según corresponda el tipo de proyecto a realizar.

INSERCIÓN SOBRE APORTES FINANCIEROS REEMBOLSABLES (AFR)
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS

- Las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la aplicación del sistema de AFR se encuentran contenidas en los siguientes textos legales:
 - a) El Título II de la Ley de Tarifas, DFL MOP N.° 70/88
 - b) El Título III del Reglamento de la Ley de Tarifas, DS MINECON N.° 453/89
- Los aportes distintos de dinero se deben reembolsar en documentos que sean **endosables** y con un plazo máximo de vencimiento de 15 años.
- Los documentos de reembolso serán entregados al aportante en un plazo máximo de 10 días hábiles, a partir de la fecha en que se efectúe el aporte.
- El reembolso debe incluir los reajustes e intereses que determine la ley.

Para consultas adicionales, diríjase a las oficinas de la Empresa de Servicios Sanitarios respectiva y, subsidiariamente, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, Moneda 873, Piso 8, Santiago.

Blanco
BARBARA GARRASCO CORVALÁN
Analista de Nuevos Servicios

